



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 62689. (783) 2021

ORD: 1889

MATERIA:

Elecciones Primarias; Vocales de Mesa; Trabajadores Designados

RESUMEN:

Informa lo que indica.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 21.07.2021 y 12.07.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales;
- 2) Ord N°255 de 17.05.2021 de IPT Valparaíso;
- 3) Correo electrónico de 14.05.2021, IPT Valparaíso;
- 4) Correo electrónico de 14.05.2021 de Sr. Pablo Klimpel, Presidente Sindicato de Trabajadores Transitorios Estibadores Portuarios de Chile;

SANTIAGO, 27 JUL 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. PABLO KLIMPEL
PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSITORIOS
ESTIBADORES PORTUARIOS DE CHILE
klimpelpablo@gmail.com

Mediante correo electrónico de antecedente 4), se ha solicitado a este Departamento un pronunciamiento jurídico tendiente a determinar si los trabajadores portuarios, que tengan un contrato de trabajo suscrito con sus empleadores, se les deberá pagar la remuneración convenida, en caso de que hayan sido elegidos como vocales de mesa en las elecciones reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios", del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

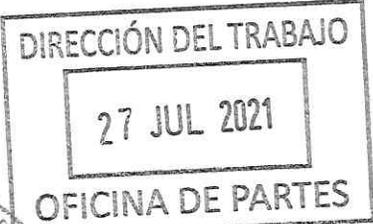
Al respecto cumpla con informar que respecto de los trabajadores que deban laborar para su empleador el día en que se realicen las votaciones populares y escrutinios, y sean designados vocales de mesa, delegados de la junta electoral, o miembros de los colegios escrutadores de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L N°2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la doctrina administrativa de esta Dirección, contenida en los Dictámenes N°s 2760/25 del 19.10.2020 y 1449/15 del 12.05.2021, ambos señalan que corresponde otorgar a dichos dependientes permiso por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de las mismas, por lo tanto, podrán ausentarse de sus labores por un lapso superior a las dos horas establecidas en el inciso 2° del artículo 165 del mismo cuerpo legal.

Por consiguiente, los trabajadores designados vocales de mesa, delegados de la junta electoral, o miembros de los colegios escrutadores, podrán ausentarse de sus labores por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de dichas funciones electorales, sin que el empleador se encuentre habilitado a efectuar descuento alguno en las remuneraciones de los trabajadores que deban ausentarse por tal motivo.

Es todo cuanto puedo informar.

Saluda a Ud.


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

LBP/GMS

Distribución:

- Jurídico – Partes – Control – IPT Valparaíso